



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLORACIÓN MINERA No. 2594 (GGBA-07)”

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008 y el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, las Resoluciones No. 40420 del 14 de mayo de 2019 y la 40115 del 31 de marzo de 2020 del Ministerio de Minas y Energía, y las Resoluciones No 237 del 30 abril de 2019 y 113 del 30 de marzo de 2020, de la Agencia Nacional de Minería -ANM.

CONSIDERANDO QUE:

La sociedad **MINERALES OTU S.A.S**, con NIT **900.429.782-9**, representada legalmente por el señor **ROBERT WATSON NEIL**, identificado con cédula de extranjería **No. 405.567**, o por quien haga sus veces, es titular de la **LICENCIA DE EXPLORACIÓN** Minera No. **2594**, para la exploración técnica de una mina de **ORO Y DEMAS CONCESIBLES**, ubicado en jurisdicción del municipio de **REMEDIOS**, de este Departamento, otorgada mediante Resolución N° 5905 del 9 de septiembre de 1996, e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 19 de agosto de 1998 bajo el código No. **GGBA-07**.

En virtud de las delegaciones otorgadas por el Ministerio de Minas y Energía y la Agencia Nacional de Minería -ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

El Decreto 2504 del 23 de diciembre de 2015, regula la fiscalización en títulos mineros y en los subcontratos de formalización minera, definiendo los aspectos técnicos, tecnológicos, operativos y administrativos para ejercer la labor. Además, permite la tercerización de la fiscalización mediante la realización por parte de la Autoridad Minera de contratos o convenios con otras entidades públicas o privadas que cuenten con la debida experiencia para la ejecución parcial o total de las actividades que contempla la fiscalización a las actividades amparadas por un título minero, sin perder el manejo y control oportuno de las decisiones, teniendo en cuenta lo previsto por la Ley 1530 de 2012.

En virtud de lo anterior, entre la Secretaría de Minas y la Universidad de Antioquia, se suscribió el Contrato Interadministrativo N°**4600010851**, cuyo objeto es el apoyo a la Fiscalización de los títulos Mineros ubicados en la Jurisdicción del Departamento de Antioquia.

En desarrollo del objeto contractual, un ingeniero adscrito al Contrato Interadministrativo No. **4600010851** realizó la evaluación documental al título minero de la referencia, emitiendo el Concepto Técnico No. **2021020010606 del 05 de Marzo de 2021**, el cual se pondrá en conocimiento del titular, en los siguientes términos:

“(…)



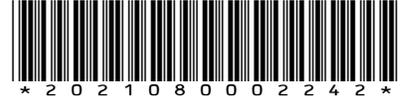
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

ETAPAS DEL CONTRATO.

A continuación, se indican las etapas contractuales del título minero No.2594

ETAPA	DURACIÓN	PERIODO
Exploración	2 años	Desde 19/08/1998 hasta 18/08/2000

2. EVALUACIÓN DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

Se procede al análisis y evaluación de la información que reposa en el expediente en los siguientes términos:

2.1 CANON SUPERFICIARIO.

En la tabla a continuación, se presenta el resumen de las actuaciones administrativas de la autoridad minera, en relación con la obligación del pago del canon superficiario, dentro de licencia de exploración No. 2594.

Anualidad	Vigencia		Aprobación
	Desde	Hasta	
Anualidad 1 exploración	19/08/1998	18/08/1999	Resolución No. 07368 del 10 de junio de 1997
Anualidad 2 exploración	19/08/1999	18/08/2000	Resolución No. 07368 del 10 de junio de 1997

El titular minero de la licencia de exploración o contrato de concesión No. 2594 se **encuentra** al día por concepto de Canon Superficiario.

2.2 PÓLIZA MINERO AMBIENTAL O GARANTIAS

Debido a que el título minero vigente tiene como modalidad una licencia de exploración bajo el Decreto 2655 de 1988, la cual se encuentra vencida desde el 19 de agosto de 2000 y además actualmente

A la licencia de exploración No. 2594 no le aplica esta obligación.

2.3 PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS O DOCUMETO TECNICO APLICABLE

Mediante auto notificado por estado N° 1057 del 21 de marzo de 2012, la autoridad minera requirió al titular, Sociedad EL FIQUE SOM para que ajustara a los términos del Programa de Trabajos y Obras (PTO) el complemento al Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001.



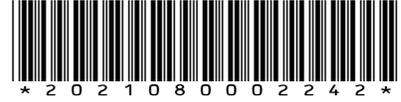
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

Finalmente, luego de varios requerimientos para que realizara las correcciones y adiciones a los estudios presentados, el titular actual MINERALES OTU SAS allegó mediante oficio con radicado N° 2018-5-7871 la respuesta a los requerimientos finales realizados en el AUTO N° 2018080006001 del 26 de septiembre de 2018, anexando el Complemento al Programa de Trabajos y Obras junto con sus respectivos mapas y certificados exigidos.

Ese complemento está actualmente pendiente del estudio técnico que decida su aprobación para finalmente poder celebrar el contrato de concesión minera bajo el régimen de la Ley 685 de 2001.

2.4 ASPECTOS AMBIENTALES.

Debido a que el título minero vigente tiene como modalidad una licencia de exploración bajo el Decreto 2655 de 1988, la cual se encuentra vencida desde el 19 de agosto de 2000, esta obligación no es exigible.

Sin embargo, como actualmente está en proceso de conversión a Contrato de Concesión Minera Ley 685/2001 y teniendo en cuenta lo dictado por la ley 99 de 1993, Decreto Reglamentario 1753 del 3 de agosto de 1994 y Decreto 501 de 1995, además que actualmente el título minero N° L2594005 está vigente, el titular deberá realizar el trámite de consecución de otorgamiento la licencia ambiental por parte de la autoridad competente para dar cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 85 de la Ley 685 de 2001, pues sin esta viabilidad ambiental no podrá realizar los trabajos planeados en el Programa de Trabajos y Obras aprobado por la autoridad minera.

El titular minero de la licencia No. 2594 **no se encuentra** al día con la obligación.

2.5 FORMATOS BÁSICOS MINEROS.

El titular entregó a través de la plataforma del SI. MINERO los FBM Semestrales para los siguientes años:

- 2016: Número de Solicitud FBM201607192672, entregado el 19 de julio de 2016
- 2017: Número de Solicitud FBM2017071115086, entregado el 11 de julio de 2017.
- 2018: Número de Solicitud FBM2018071727697, entregado el 17 de julio de 2018.

Debido a que el título minero vigente tiene como modalidad una licencia de exploración bajo el Decreto 2655 de 1988, la cual se encuentra vencida desde el 19 de agosto de 2000 y además actualmente está en proceso de conversión a Contrato de Concesión Minera Ley 685/2001, esta obligación no es exigible y, por lo tanto, no serán objeto de evaluación en este concepto técnico.

El titular minero de la licencia de exploración No. 2594 se **encuentra** al día con la obligación.

2.6 REGALÍAS.

Debido a que el título minero vigente tiene como modalidad una licencia de exploración bajo el Decreto 2655 de 1988, la cual se encuentra vencida desde el 19 de agosto de 2000 y además actualmente está en proceso de conversión a Contrato de Concesión Minera Ley 685/2001, esta obligación no es exigible.



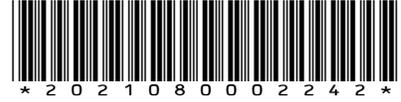
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

2.7 SEGURIDAD MINERA.

Mediante Auto N° 2019080002710 del 10 de mayo de 2019 se dio traslado al concepto técnico de visita de fiscalización radicado N° 1268622 del 02 de abril de 2019 donde se evidenció que no se desarrolla ningún tipo de actividad minera en el área del título.

2.8 RUCOM.

Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No. 2594 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

2.9 TRAMITES PENDIENTES.

Mediante correo electrónico del 08 de abril de 2020, el titular allegó solicitud de suspensión de obligaciones, pendiente por resolver.

Mediante oficio con radicado N° 2018-5.7871 la respuesta a los requerimientos finales realizados en el AUTO N° 2018080006001 del 26 de septiembre de 2018, el titular allegó el Complemento al Programa de Trabajos y Obras junto con sus respectivos mapas y certificados exigidos. Pendiente por evaluar.

Mediante correo electrónico del 24 de abril de 2020, el titular allegó el Programa Único de Exploración y Explotación para la integración de Áreas Títulos Contratos de Concesión No: 4799,6277, 7216B, 2594y 5814, pendiente por resolver.

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas de la Licencia de Exploración de la referencia se concluye y recomienda:

- 3.1 Mediante correo electrónico del 08 de abril de 2020, el titular allegó solicitud de suspensión de obligaciones, pendiente por resolver.
- 3.2 Mediante oficio con radicado N° 2018-5-7871 del 19 de diciembre de 2018 dando respuesta a los requerimientos finales realizados en el AUTO N° 2018080006001 del 26 de septiembre de 2018, el titular allegó el Complemento al Programa de Trabajos y Obras junto con sus respectivos mapas y certificados exigidos. Pendiente por evaluar.
- 3.3 Mediante correo electrónico del 24 de abril de 2020, el titular allegó el Programa Único de Exploración y Explotación para la integración de Áreas Títulos Contratos de Concesión No: 4799,6277, 7216B, 2594y 5814, pendiente por resolver.

Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 2594 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular se encuentra al día.



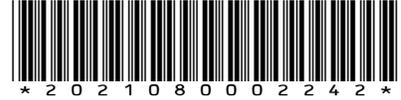
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

(...)"

Mediante Auto No. 2018080006001 del 26 de septiembre de 2018, notificado por edicto, fijado el 6/11/2018 y desfijado el 13 del mismo mes y año, se ordenó REQUERIR al titular minero a fin de que allegara *el PTO definitivo con las correcciones contenidas en el numeral 2.2 del Concepto Técnico No. 1254250 del 9 de abril de 2018, so pena de declarar el DESISTIMIENTO TACITO DEL TRAMITE DE CONVERSION AL CONTRATO DE CONCESION de la Licencia de Exploración No. 2594 (...)"*

Posteriormente, el titular minero mediante oficio con radicado N° 2018-5-7871, allega la respuesta a los requerimientos finales realizados en el AUTO N° 2018080006001 del 26 de septiembre de 2018, anexando el Complemento al Programa de Trabajos y Obras junto con sus respectivos mapas y certificados exigidos.

Mediante Auto No. 20190800003797 del 14 de junio de 2019, se estableció lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a la sociedad **MINERALES OTU S.A.S**, con NIT 900.429.782-9, representada legalmente por el señor **ROBERT WATSON NEIL**, identificado con cédula de extranjería No. ciudadanía No. 405.567, o por quien haga sus veces, es titular de la Licencia de Exploración Minera No. 2594, para la explotación económica de una mina de ORO Y DEMAS CONCESIBLES, ubicado en jurisdicción del municipio de REMEDIOS, de este Departamento, otorgada mediante Resolución N° 5905 del 9 de septiembre de 1996, e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 19 de agosto de 1998 bajo el código No. **GGBA-07**, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto, allegue un nuevo complemento al Programa de Trabajos y Obras PTO, de acuerdo a TODAS las observaciones relacionadas en el numeral 3 del Concepto Técnico de trámite pendiente No. 1271722 del 23 de mayo de 2019.

(...)"

Posteriormente, mediante oficio del 17 de octubre de 2019, radicado No. 2019010404399, la apoderada judicial de la sociedad la sociedad **MINERALES OTU S.A.S** solicita una prórroga de treinta (30) días adicionales al término inicialmente concedido para dar cumplimiento al requerimiento realizado mediante Auto No. 20190800003797 del 14 de junio de 2019, por lo que mediante Auto No. 2019080012582 del 27/12/2019, notificado personalmente el 17 de enero de 2020, se dispone CONCEDER la PRORROGA solicitada por el titular minero a través de su representante judicial, "por un plazo de treinta (30) días hábiles a partir de la notificación del acto administrativo

Ahora bien, Mediante correo electrónico del 08 de abril de 2020, el titular allegó solicitud de suspensión de obligaciones derivadas del título minero debido a la declaratoria de emergencia nacional decretada por el Gobierno Nacional, por lo que esta delegada, en Acto Administrativo aparte, se pronunciará acerca de la viabilidad de esta solicitud.

En vista de que el Complemento al Programa de Trabajos y Obras está actualmente pendiente del estudio técnico que decida su aprobación, esta delegada **REQUERIRÁ** al titular minero a fin de que, en el término de treinta (30) días a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, allegue el ajuste de la estimación de recursos y reservas minerales, aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar



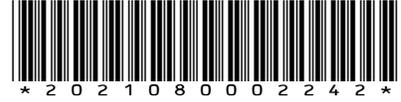
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards – Cririsco, del Programa de Trabajos y Obras PTO. Lo anterior, conforme con lo dispuesto por el artículo 8 de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 emitida por la Agencia Nacional de Minería, so pena de dar inicio al procedimiento sancionatorio contemplado en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para finalmente poder celebrar el contrato de concesión minera bajo el régimen de la Ley 685 de 2001.

En relación a la obligación de viabilidad ambiental, como actualmente se encuentra en proceso de conversión a Contrato de Concesión Minera bajo la Ley 685/2991, y teniendo en cuenta lo establecido por la Ley 9 de 1992, Decreto Reglamentario 1753 de 1994 y Decreto 501 de 1995, y que además el título minero No. L2594005 se encuentra vigente, el titular deberá realizar el trámite de consecución de otorgamiento de la Licencia ambiental por parte de la autoridad competente para dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 85 de la Ley 685 de 2001, pues sin esta viabilidad ambiental no podrá realizar los trabajos planeados en el Programa de Trabajos y Obras – PTO – una vez sea aprobado por la autoridad minera.

Por otro lado, se dará traslado del Concepto Técnico No. **2021020010606 del 05 de Marzo de 2021.**

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad **MINERALES OTU S.A.S**, con NIT **900.429.782-9**, representada legalmente por el señor **ROBERT WATSON NEIL**, identificado con cédula de extranjería No. 405.567, o por quien haga sus veces, titular de la **LICENCIA DE EXPLORACIÓN** Minera No. **2594**, para la exploración técnica de una mina de **ORO Y DEMAS CONCESIBLES**, ubicado en jurisdicción del municipio de **REMEDIOS**, de este Departamento, otorgada mediante Resolución N° 5905 del 9 de septiembre de 1996, e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 19 de agosto de 1998 bajo el código No. **GGBA-07**, para que en el término de treinta (30) días a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, allegue el ajuste de la estimación de recursos y reservas minerales, aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards – Cririsco, del Programa de Trabajos y Obras PTO. Lo anterior, conforme con lo dispuesto por el artículo 8 de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 emitida por la Agencia Nacional de Minería, so pena de dar inicio al procedimiento sancionatorio contemplado en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para finalmente poder celebrar el contrato de concesión minera bajo el régimen de la Ley 685 de 2001.

ARTICULO SEGUNDO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO al titular minero el Concepto Técnico No. **2021020010606 del 05 de Marzo de 2021** a la Sociedad **MINERALES OTU S.A.S**, con NIT **900.429.782-9**, representada legalmente por el señor **ROBERT WATSON NEIL**, identificado con cédula de extranjería No. **405.567**, o por quien haga sus veces, titular de la Licencia de Exploración Minera No. **2594**, para la explotación económica de una mina de **ORO Y DEMAS CONCESIBLES**, ubicado en jurisdicción del municipio de **REMEDIOS**, de este Departamento, otorgada mediante Resolución N° 5905 del 9 de septiembre de 1996, e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 19 de agosto de 1998 bajo el código No. **GGBA-07**.



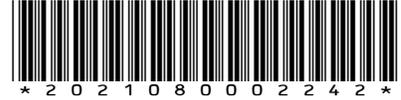
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente al (los) interesado (s) o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible proceder con la notificación por edicto en los términos de ley.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Medellín el 08/06/2021

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Juan Mauricio Giraldo Jiménez Abogado Contratista	
Revisó	Sebastián Villa Metaute Líder Jurídico	
	Katerine Pérez Rendón Coordinadora jurídica	
Aprobó	Cristina Vélez Directora de Fiscalización Minera	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.